

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **01538**

18 de febrero, 2011
DCA-0426

Señora
Laura Molina Valverde
Directora General
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica a contratar en forma directa a la empresa Seguridad Camarias, S.A. para el servicio de seguridad del edificio de ese Centro, por un monto mensual de ¢1.446.037,30.

Nos referimos a su oficio No. CCPC-104-2011 del 04 de febrero de 2011, recibido en esta oficina el 04 de febrero, por medio del cual solicita nuestra autorización para contratar directamente con la empresa Seguridad Camarias, S.A., el servicio de seguridad del edificio de ese Centro, bajo los mismos términos y condiciones contratados originalmente.

I.-Justificación de la solicitud:

De acuerdo con lo indicado en su misiva, el contrato suscrito entre el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica y la empresa Seguridad Camarias, S.A., vence el próximo 26 de marzo, por lo que desde enero de 2010 iniciaron la licitación pública No. 2010LN-000051-74900.

Sin embargo, señala que en vista de que el acto de adjudicación fue apelado, en aras de no dejar desprotegido el edificio, se solicita nuestra autorización para contratar directamente a dicha empresa por un mes prorrogable, por un monto de ¢1.446.037,30, hasta que se resuelva la apelación mencionada.

II.-Criterio del Despacho:

La solicitud de contratación directa bajo estudio se sustenta en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, así como en el numeral 138 del Reglamento a dicha Ley.

De acuerdo con esas normas, esta Contraloría General puede autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios para actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Es importante tener presente que si bien la licitación es el mecanismo establecido constitucionalmente para realizar las adquisiciones de bienes y servicios que requieran las administraciones públicas para el desempeño de sus cometidos, existen situaciones en las cuales la aplicación de la regla general lejos de lograr su objetivo, más bien conlleva una afectación a la satisfacción oportuna y adecuada del interés general, tal y como sucede en el caso que nos ocupa.

Así, es claro que en las circunstancias descritas por esa Administración la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, pues la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación directa solicitada es brindar el servicio de seguridad exclusivamente durante el plazo que conlleve la finalización del procedimiento licitatorio llevado a cabo precisamente para solventar dicha necesidad de forma habitual.

Dado que la propia tramitación de dicho procedimiento licitatorio está generando en este momento que no pueda disponerse aún del servicio requerido, y en aras de no comprometer la continuidad del servicio público, estima este órgano contralor que existe mérito para autorizar la contratación directa de los servicios de seguridad del edificio del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, bajo los mismos términos y condiciones del contrato actualmente vigente, siendo que según señala esa Administración, bajo su exclusiva responsabilidad, el monto mensual vigente consiste en ¢1.446.037,30.

Ahora, si bien ese Centro plantea su solicitud por el plazo de un mes debe tomarse en consideración a efectos de proyectar el plazo requerido, no solo la tramitación de la apelación, sino además el trámite de formalización contractual y refrendo, por lo que siendo que el plazo del contrato actualmente vigente con la empresa Seguridad Canarias, S.A. vence el próximo 26 de marzo, se concede la autorización por el plazo de dos meses contados a partir de dicha fecha.

III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización:

La autorización para realizar la contratación directa solicitada se brinda condicionada a que se cumpla con los siguientes aspectos, lo cual se deja bajo la responsabilidad de la señora Laura Molina Valverde en su condición de Directora General, y solicitante de la presente autorización, o en su defecto de la persona que ocupe ese cargo. En caso que no le corresponda tal verificación, deberá instruir a las instancias competentes para el seguimiento correspondiente.

- 1) Dado que la Administración bajo su exclusiva responsabilidad señaló que el monto a pagar actualmente vigente por los servicios de seguridad del edificio del Centro es ¢1.446.037,30 por mes, y siendo que la autorización se está concediendo por un plazo de dos meses, el monto máximo autorizado es de ¢2.892.074,6.
- 2) Para dicho propósito, queda bajo la absoluta responsabilidad de la Administración el deber de garantizar en todo momento, la existencia de contenido económico suficiente para cubrir dicho gasto, así como de verificar la procedencia de las partidas presupuestarias dispuestas al efecto.
- 3) El plazo máximo de la contratación autorizada es de dos meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del contrato actualmente vigente con la empresa Seguridad Camarias, S.A., es decir a partir del día 27 de marzo de 2011.
- 4) Dicha contratación deberá darse en los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato original.
- 5) Será responsabilidad de la Administración, verificar que en dicha contratación se observe el cumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- 6) Queda bajo responsabilidad absoluta de esa Administración, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Licda. Adriana Pacheco Vargas
Fiscalizadora

APV/chc
Ci: Archivo Central
NI: 2080 (DCA-0426)
G: 2010001794-5